H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
24 JUN 1994
SEC. TC N° 1207 HS. 13

CONVENCIN NACIONAL CONSTITUYENTE

CONSULTA POPULAR

Art.-Los asuntos de gobierno y la vigencia de nuevas leyes; la reforma o derogación de normas jurídicas de significativa importancia, pueden ser sometidas a consulta popular, que podrá ser obligatoria o facultativa, situación esta resuelta por simple mayoría. El Poder Ejecutivo podrá convocarla para asuntos de su exclusiva incumbencia. El Congreso, por resolución adoptada por ambas Cámaras, respecto de los suyos; pero será el Poder Ejecutivo quien tendrá a su cargo todo lo relacionado al comicio.

Toda propuesta que sea sometida a consulta popular obligatoria se tendrá por rechazada por el pueblo si una mayoría de más del treinta por ciento de los votantes no la aprueba.-

INICIATIVA POPULAR

Art.Por la iniciativa popular, el cuerpo electoral, con el porcentaje que la ley determine, que no debe ser inferior al cinco por ciento de los votantes inscriptos, puede presentar un proyecto de ley, o de derogación de leyes en vigencia, para su tratamiento por el Congreso, incluyendo la reforma constitucional. Una vez cumplidos los requisitos que determine la ley respectiva debe someterse, en un término no superior a los cuarenta y cinco días, a la decisión de la ciudadanía, expresándose la misma en forma afirmativa o negativa.-

FUNDAMENTOS

La democracia semi-directa, que otorga al cuerpo electoral de la Nación las facultades de intervenir directamente en los asuntos trascendentes del País, quiere expresarse mediante estas dos instituciones que ya están presente en el derecho constitucional provincial, luego de las reformas de la pasada década. Anteriormente, hasta el advenimiento de esta democracia el pueblo expresaba su voluntad mediante la emisión del voto, pura y simple. Hoy aquello ha sido superado, ya que es preciso que la opinión pública adquiera "virtualidad jurídica", o sea que se legaliza la participación de los ciudadanos en la formulación de una norma jurídica. Así las cosas, no es sólo el Congreso o el Ejecutivo quienes están facultados por la Constitución para que en su seno nazcan las leyes y las normas jurídicas. Hoy, por la iniciativa popular, un porcentaje de los electores pueden proyectar una ley, y es

NICOLAS LALLI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
LA RIOJA

la ciudadanía toda la que se expresará en forma definitiva sobre la admisión como ley del proyecto propuesto; o sobre la derogación de la norma vigente.

La consulta popular nace, al revés de la iniciativa popular, de la esfera administrativa. La ciudadanía debe expresarse, de un modo vinculante, sobre temas de importancia, de actualidad. A este efecto debe quedar perfectamente aclarado que , tanto el Poder Ejecutivo, como el Legislativo, deben efectuar la consulta sobre temas de su exclusiva incumbencia, no pudiéndolo hacer el Ejecutivo sobre su actividad de colegislador. El comicio a que debe ser sometida la inquietud gubernamental, debe quedar a cargo del Ejecutivo en cuanto a su implementación y efectividad.-

NICOLAS LAZARO FONZALIDA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
LA RIOJA